

GACETA DE LA JUDICATURA

ORGANO OFICIAL DE DIVULGACION DE LA
SALA ADMINISTRATIVA
DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

(Aprobada Resolución No. 760 de 1994, de la Dirección Nacional del Derecho de Autor, del Ministerio de Gobierno)

Año V - Vol. V - No. 10 - Junio 15 de 1998

CONTIENE

ACUERDO No. 220 DE 1998 "Por el cual se crea el Comité de Defensa Judicial y Conciliación de la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, se definen sus funciones y se dictan otras disposiciones."	1
ACUERDO No. 254 DE 1998 "Por medio del cual se establece la metodología para elaborar el proyecto de Plan Sectorial de Desarrollo para la Rama Judicial 1999 - 2002."	3
ACUERDO No. 297 DE 1998 "Por el cual se efectúan Traslados en el Presupuesto de Gastos de Funcionamiento en la Cuenta de Gastos Generales."	7
ACUERDO No. 298 DE 1998 "Por el cual se efectúa una distribución en el Presupuesto de Funcionamiento en Gastos Generales."	8
ACUERDO No. 299 DE 1998 "Por el cual se modifican las plantas de personal del Tribunal Administrativo de Risaralda y de los Juzgados Primero y Tercero Penales del Circuito de Pereira. Circuito Judicial de Pereira, Distrito Judicial de Pereira."	10

(Continúa)

Editora Responsable
TULIA ADELAIDA RUIZ RUIZ
Secretaria Ejecutiva

ACUERDO No. 300 DE 1998

10

“Por el cual se traslada el despacho judicial de Puerto Salgar (Cundinamarca), Circuito Judicial de La Dorada; y se adscribe judicialmente el municipio de Samaná, Circuito Judicial de Pensilvania, al Circuito Judicial de La Dorada.”

ACUERDO No. 301 DE 1998

12

“Por el cual se crea una Unidad Judicial Municipal en el Circuito Judicial de La Dorada, Distrito Judicial de Manizales.”

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
SALA ADMINISTRATIVA**

**ACUERDO 220 DE 1997
(Diciembre 16)**

“Por el cual se crea el Comité de Defensa Judicial y Conciliación de la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, se definen sus funciones y se dictan otras disposiciones”

**LA SALA ADMINISTRATIVA DEL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales

ACUERDA

ARTICULO PRIMERO.- Crear el COMITÉ DE DEFENSA JUDICIAL Y CONCILIACION DE LA DIRECCION EJECUTIVA DE ADMINISTRACION JUDICIAL, el cual estará integrado por el Director Ejecutivo de Administración Judicial o su delegado, quien lo presidirá; el Director de la Unidad de Asistencia Legal de la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial; un Abogado Asistente de la Oficina de Asesoría Jurídica de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura; el Director de la Unidad de Auditoría de la Sala Administrativa o su delegado; el Director de la Unidad de Presupuesto de la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial y el Jefe de la División de Procesos, de la Unidad de Asistencia Legal de la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, quien actuará como Secretario.

Los abogados que tengan a su cargo los negocios sometidos a consideración del Comité de Conciliación, participarán en las reuniones respectivas con voz, pero sin voto.

También podrán participar en las reuniones, con voz pero sin voto, previa invitación formulada por el Presidente del Comité, los abogados de la Fiscalía General de la Nación, cuando se trate de procesos en los cuales sea parte dicha entidad.

PARAGRAFO.- La asistencia a las sesiones del Comité será obligatoria e indelegable.

ARTICULO SEGUNDO.- Serán funciones del Comité de Defensa Judicial y Conciliación, las siguientes:

- a). Coordinar y participar con las diferentes Unidades y Oficinas de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura y de la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, en la elaboración de una tipología de los procesos en que sea parte la Nación-Rama Judicial, a partir de sus variables jurídicas y económicas; sobre todo, las que tienen que ver con los efectos presupuestales de las eventuales condenas..
- b). Impartir, en acatamiento de la Ley 23 de 1991, directrices generales para la detección y análisis de los procesos judiciales conciliables, y para el diseño de las posibles fórmulas de arreglo.
- c). Conceptuar con destino a la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, sobre la conveniencia o la inconveniencia de la conciliación en cada caso sometido a su estudio,

habida cuenta de la viabilidad jurídica, el costo de oportunidad y las disponibilidades presupuestales de la Rama Judicial.

- d). Sin desmedro de la autonomía y responsabilidad del profesional que tenga a su cargo el respectivo negocio, señalar políticas y medidas tendientes a la defensa judicial de la Nación- Rama Judicial, en los diferentes procesos.
- e). Estudiar las situaciones de hecho que puedan ser generadoras de conflictos y procesos judiciales, con miras a adoptar un tratamiento de las mismas que prevenga la producción de daños patrimoniales.
- f). Coordinar la elaboración de informes trimestrales con destino a la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura y a la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, sobre el estado de los procesos en los que sea parte la Nación - Rama Judicial.
- g). Asesorar a la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, en cada caso, sobre la procedencia de la conciliación, del llamamiento en garantía y de la acción de repetición, según corresponda, en asuntos cuya cuantía supere el monto establecido por el artículo 24, numeral 1º, de la Ley 80 de 1993, para efectos de la contratación directa.
- h). Darse su propio reglamento.

ARTICULO TERCERO.- En el estudio de los asuntos materia de conciliación, el Comité de Defensa Judicial y Conciliación de la Rama Judicial, deberá contar con el concepto del abogado, interno o

externo, encargado de la representación judicial de la Nación- Rama Judicial.

ARTICULO CUARTO.- El Comité de Conciliación sesionará ordinariamente una vez al mes, y extraordinariamente cuando lo convoque su Presidente para el análisis de situaciones específicas. Las sesiones tendrán lugar en las instalaciones de la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, o en la sede de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, según se determine en la citación.

ARTICULO QUINTO.- El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta de la Judicatura y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Dado en Santafé de Bogotá, D. C., a los dieciseis (16) días del mes diciembre de mil novecientos noventa y siete (1997).

GILBERTO OROZCO OROZCO
Presidente

TULIA ADELAIDA RUIZ RUIZ
Secretaria

ACUERDO No. 254 DE 1998
(Febrero 26)

“Por medio del cual se establece la metodología para elaborar el proyecto de Plan Sectorial de Desarrollo para la Rama Judicial 1999 - 2002.”

**SALA ADMINISTRATIVA DEL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de sus facultades legales, en particular las previstas en los artículos 85 y 87 de la Ley 270 de 1996

ACUERDA

ARTICULO PRIMERO.- Misión del Consejo Superior de la Judicatura. La misión del Consejo Superior de la Judicatura es la de administrar la Rama Judicial, afirmando su autonomía e independencia y la eficiencia y respeto por el derecho, dotándola de una infraestructura administrativa que le permita contar con aparatos de justicia ágiles y modernos para brindar un pronta y cumplida administración de justicia, haciendo más accesible para el ciudadano la defensa de sus derechos y la garantía de que no serán vulnerados.

ARTÍCULO SEGUNDO. Visión del Consejo Superior de la Judicatura. La visión del Consejo Superior de la Judicatura es la de facilitar a la Rama Judicial el conjunto de herramientas y el apoyo administrativo y logístico, así como conocimientos creativos y actualizadores del orden jurídico, que le permitan modernizar el sistema y los aparatos de justicia para atender efectivamente la resolución de conflictos de la sociedad, disminuyendo la congestión y el atraso, y preservando la coherencia con que el Estado se obliga a asistir a la sociedad.

ARTÍCULO TERCERO.- Lineamientos generales. En virtud a lo establecido en el artículo 87 de la Ley 270 de 1996, el Plan Sectorial de Desarrollo para la Rama Judicial debe comprender, entre otros, los siguientes aspectos:

1. El eficaz y equitativo funcionamiento del aparato estatal con el objeto de permitir el acceso real a la administración de justicia.
2. La eliminación del atraso y la congestión de los despachos judiciales.
3. Los programas de formación, capacitación y adiestramiento de funcionarios y empleados de la Rama Judicial.
4. Los programas de inversión para la modernización de las estructuras físicas y su dotación, con la descripción de los principales subprogramas.

ARTÍCULO CUARTO.- Conformación del Plan Sectorial de Desarrollo para la Rama Judicial. El Plan de Desarrollo de la Rama Judicial estará conformado por una parte general y un plan de inversiones.

ARTÍCULO QUINTO.- Contenido de la parte general del Plan. La parte general del Plan contendrá lo siguiente:

1. Los objetivos nacionales y sectoriales de la acción estatal a mediano, y largo plazo según resulte del diagnóstico general de la Rama Judicial.
2. Las metas nacionales y sectoriales de la acción estatal a mediano y largo plazo y los

procedimientos y mecanismos generales para lograrlos.

3. Las estrategias y políticas en materia administrativa que guiarán la acción estatal para alcanzar los objetivos y metas que se hayan definido.
4. El señalamiento de las formas, medios e instrumentos de vinculación y armonización del Plan Nacional de Desarrollo con el Plan de Desarrollo de la Rama Judicial.

ARTÍCULO SEXTO.- Contenido del Plan de Inversiones. El Plan de Inversiones contendrá:

1. La proyección de los recursos financieros disponibles para su ejecución (rentas parafiscales y recursos crediticios con la banca multilateral) y su armonización con los planes de gasto público.
2. La descripción de los principales programas y subprogramas, con indicación de sus objetivos y metas nacionales y los proyectos prioritarios de inversión.
3. Los presupuestos plurianuales mediante los cuales se proyectarán los costos de los programas más importantes de inversión pública contemplados en la parte general.

Se entiende por presupuestos plurianuales la proyección de los costos de los programas más importantes de inversión pública, cuando éstos requieran para su ejecución más de una vigencia fiscal.

4. La especificación de los mecanismos idóneos para su ejecución.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Autoridades de planeación de la Rama Judicial. Las autoridades de planeación son:

1. Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.
2. Consejo Superior de la Judicatura.
3. Comisión Interinstitucional de la Rama Judicial.

ARTÍCULO OCTAVO.- Coordinación de las labores de formulación del Plan Sectorial de Desarrollo de la Rama Judicial 1999 - 2002. La coordinación de las labores de formulación del Plan Sectorial de Desarrollo de la Rama Judicial 1999 - 2002 está a cargo de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura. La Unidad de Desarrollo y Análisis Estadístico coadyuvará en la coordinación de las actividades a realizar.

ARTÍCULO NOVENO.- Participación de las distintas jurisdicciones. Para la elaboración del Plan Sectorial de Desarrollo de la Rama Judicial, la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura consultará las necesidades y propuestas que tengan las distintas jurisdicciones, con ese propósito remitirá a los Presidentes de la Corte Constitucional, de la Corte Suprema de Justicia y del Consejo de Estado y al Fiscal General de la Nación sendos formularios para su debido diligenciamiento. Con esa misma intención, las Salas Administrativas de los Consejos Seccionales remitirán a los Presidentes de los Tribunales ubicados en su jurisdicción, los respectivos formularios los cuales, una vez sean diligenciados, se enviarán a la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura,

junto con los resultados de las visitas que practiquen, con tal fin a los Despachos Judiciales.

ARTÍCULO DÉCIMO.- Comités Regionales de Planeación. Los Presidentes de los Consejos Seccionales de la Judicatura se reunirán de manera temporal, de conformidad con el cronograma de actividades para la formulación del Plan Sectorial de Desarrollo de la Rama Judicial 1999 - 2002, en Comités Regionales de Planeación con el propósito de unificar criterios en torno a las necesidades regionales de la Rama Judicial.

Los comités regionales de planeación son los siguientes:

1. Comité Regional de Planeación de la Costa Atlántica, conformado por los Presidentes de los Consejos Seccionales de la Judicatura de Atlántico, Bolívar, Córdoba, Guajira, Magdalena, Sucre, Cesar; con sede en la ciudad de Barranquilla.
2. Comité Regional de Planeación de la Costa Pacífica, conformado por los Presidentes de los Consejos Seccionales de la Judicatura de Valle, Nariño, Cauca, Chocó; con sede en la ciudad de Cali.
3. Comité Regional de Planeación Centro Oriente, conformado por los Presidentes de los Consejos Seccionales de la Judicatura de Santander, Norte de Santander, Boyacá, Meta; con sede en la ciudad de Bucaramanga.
4. Comité Regional de Planeación Central conformado por los Presidentes de los Consejos Seccionales de la Judicatura de Cundinamarca, Tolima, Caquetá, Huila, con sede en la ciudad de Bogotá.

5. Comité Regional de Planeación del Eje Cafetero conformado por los Presidentes de los Consejos Seccionales de la Judicatura de Quindio, Antioquia, Risaralda, Caldas; con sede en la ciudad Medellín.

La coordinación de los Comités Regionales de Planeación está a cargo de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura y en ellos participan activamente las unidades técnicas de la Sala Administrativa y la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial.

El Comité Regional será presidido por el Presidente del Consejo Seccional de la Judicatura que sirve de sede para los eventos que se demanden en desarrollo de la formulación del Plan Sectorial.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.- Contenido estructura general del Plan Sectorial de Desarrollo de la Rama Judicial 1999 - 2002. El Plan Sectorial de Desarrollo de la Rama Judicial 1999 - 2002 contendrá:

1. Evaluación del Plan de Desarrollo de la Justicia 1995 - 1998
2. Diagnóstico
3. Formulación general
 - 3.1 Objetivos y metas
 - 3.2. Estrategias
 - 3.3. Políticas
4. Plan de inversiones
 - 4.1. Proyección de los recursos financieros

- 4.2. Programas
- 4.3. Subprogramas
- 4.4. Proyectos
- 4.5. Presupuestos plurianuales

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.- Cronograma para la formulación y presentación del Plan Sectorial de Desarrollo de la Rama Judicial 1999 - 2002. La formulación y presentación del Plan Sectorial de Desarrollo de la Rama Judicial 1999 - 2002 se desarrollará entre los meses de mayo y octubre del año en curso y establece las siguientes actividades generales:

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.- Ámbito de aplicación. Los principios, metodología y responsabilidades fijadas en el presente Acuerdo rigen para la Corte Constitucional, la Corte Suprema de Justicia, el Consejo de Estado, el Consejo Superior de la Judicatura y la Fiscalía General de la Nación.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.- Evaluación del plan. Corresponde a la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura diseñar y organizar los sistemas de evaluación de gestión y de resultados de la administración, tanto en lo relacionado con políticas como con proyectos de inversión, y señalar los responsables, términos y condiciones para realizar la evaluación. Dichos sistemas tendrán en cuenta el cumplimiento de las metas, la cobertura y calidad de los servicios y los costos, y establecerán los procedimientos y obligaciones para el suministro de la información por parte de las entidades.

Para los efectos previstos en este artículo todos los organismos de la Rama Judicial deberán elaborar, a partir de los lineamientos del plan sectorial de desarrollo de la Rama Judicial 1999 - 2002, un plan de programas y proyectos de gestión 1999 - 2002

con planes de acción anuales que se constituirá en la base para la posterior evaluación de resultados.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO.- Informe al Congreso. La evaluación del Plan Sectorial de Desarrollo de la Rama Judicial es parte integral del informe anual que se presenta al Congreso de la República dentro de los diez primeros días del segundo período de cada legislatura, por el Presidente de la Corporación.

La organización del sistema de evaluación se establecerá mediante Acuerdo.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO.- Difusión del Plan Sectorial de Desarrollo de la Rama Judicial 1999 - 2002. La difusión del Plan Sectorial de Desarrollo de la Rama Judicial, una vez haya sido aprobado por el Gobierno Nacional, se hará a través de la Gaceta de la Judicatura.

Los logros y limitaciones del Plan serán difundidos permanentemente en la Gaceta.

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO.- El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta de la Judicatura.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Santafé de Bogotá, D. C., a los veinte y seis (26) días del mes de febrero de mil novecientos noventa y ocho (1998).

GILBERTO OROZCO OROZCO
Presidente

TULIA ADELAIDA RUIZ RUIZ
Secretaria

ACUERDO No. 297 DE 1998
(Junio 9)

“Por el cual se efectúan Traslados en el Presupuesto de Gastos de Funcionamiento en la Cuenta de Gastos Generales.”

**LA SALA ADMINISTRATIVA DEL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En uso de sus facultades Constitucionales y Legales y en especial las conferidas mediante ley 270 de 1996 y,

CONSIDERANDO

Que mediante Decreto No. 2767 del 20 de noviembre de 1997, se liquidó el Presupuesto General de la Nación para la vigencia fiscal de 1998, se detallan las apropiaciones, y se clasifican y definen los gastos para atender el Funcionamiento, Inversión y Servicio de la Deuda Pública.

Que el artículo 34 del Decreto 568 de 1996, permite efectuar traslados en el Presupuesto de Gastos sin modificar su destinación ni cuantía, mediante Resolución suscrita por el Jefe del respectivo Organismo.

Que se requieren financiar los compromisos durante la presente vigencia en la Cuenta 2 Gastos Generales, Objeto del Gasto 2 Adquisición de Servicios de la Unidad 02 Consejo Superior de la Judicatura.

Que de acuerdo con los considerandos anteriores, se hace necesario efectuar un traslado en la Cuenta 2 Gastos Generales, con el objeto de cubrir los rubros deficitarios.

Que existen recursos libres de afectación y por tanto disponibles para ser trasladados, según Certificado de Disponibilidad, suscrito por la Jefe de Ejecución Presupuestal de la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial.

ACUERDA

ARTICULO PRIMERO.- Efectuar el siguiente traslado presupuestal en la Cuenta 2 Gastos Generales, como se detalla a continuación:

CONTRACREDITO			
RAMA JUDICIAL			
SECCION 2701			
PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO			
UNIDAD	02	CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA	
CUENTA	2	GASTOS GENERALES	
SUBCUENTA	0		
OBJETO	2	ADQUISICION DE SERVICIOS	
ORDINAL	2	OTROS (DISTRIBUCION PREVIO CONCPETO DGPN)	
RECURSO	10	RECURSOS CORRIENTES	1.000.000.000
			=====
SUBTOTAL UNIDAD 021			1.000.000.000
			=====
TOTAL CONTRACREDITO			1.000.000.000

ARTICULO SEGUNDO.- Con base en los recursos mencionados en el articulo anterior, acreditar la siguiente cuenta presupuestal, así :

CREDITO			
RAMA JUDICIAL			
SECCION 2701			
PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO			
UNIDAD	02	CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA	
CUENTA	2	GASTOS GENERALES	
SUBCUENTA	0		
OBJETO	2	ADQUISICION DE SERVICIOS	
ORDINAL	1	ADQUISICION DE SERVICIOS	
RECURSO	10	RECURSOS CORRIENTES	1.000.000.000
			=====
SUBTOTAL UNIDAD 02			1.000.000.000
			=====
TOTAL CREDITO			1.000.000.000

ARTICULO TERCERO.- El presente Acuerdo requiere para su validez, refrendación de la Dirección General del Presupuesto Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

ARTICULO CUARTO.- El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Santafé de Bogotá D. C, a los nueve (09) de junio de mil novecientos noventa y ocho (1998)

JULIO CESAR ORTIZ
Presidente

TULIA ADELAIDA RUIZ RUIZ
Secretaria

ACUERDO No. 298 DE 1998 (Junio 9)

“Por el cual se efectúa una distribución en el Presupuesto de Funcionamiento en Gastos Generales ”

LA SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

En uso de sus facultades Constitucionales y Legales y en especial las conferidas mediante Ley 270 de 1996 y,

CONSIDERANDO

Que mediante Decreto N° 2767 del 20 de noviembre de 1997, se liquidó el Presupuesto General de la Nación para la vigencia fiscal de 1998, se detallan las apropiaciones, y se clasifican y definen los gastos para atender el Funcionamiento, Inversión y Servicio de la Deuda Pública.

Que el artículo 26 del referido Decreto, permite efectuar distribuciones en el Presupuesto de Gastos sin modificar su destinación ni cuantía, mediante Resolución suscrita por el Jefe del respectivo Organismo.

Que se requiere desagregar y distribuir entre las diferentes Seccionales el presupuesto de Gastos de Funcionamiento de la Rama Judicial en Gastos Generales.

Que existen recursos libres de afectación y por tanto disponibles para ser distribuidos, según certificación expedida por la Jefe de la División de Ejecución Presupuestal de la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial.

ACUERDA

ARTICULO PRIMERO.- Efectuar la siguiente distribución presupuestal en la Cuenta 2, Gastos Generales, como se detalla a continuación:

GACETA DE LA JUDICATURA

**RAMA JUDICIAL
SECCIÓN 2701
PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO**

			VALOR EN PESOS
UNIDAD	02	CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA	
CUENTA	2	GASTOS GENERALES	
SUBCUENTA	0		
OBJETO	1	ADQUISICION DE BIENES	
RECURSO	10	RECURSOS CORRIENTES	\$ 25.000.000
OBJETO	2	ADQUISICION DE SERVICIOS	
ORDINAL	1	ADQUISICION DE SERVICIOS	
RECURSO	10	RECURSOS CORRIENTES	\$ 500.000.000
			=====
TOTAL UNIDAD 2701-02			\$ 525.000.000

ARTICULO SEGUNDO.- Las partidas asignadas en la Unidad: 02 Consejo Superior de la Judicatura, se distribuirán entre las diferentes Seccionales, así:

COD.	SECCIONAL	ADQUISICION		TOTALES
		DE BIENES	DE SERVICIOS	
1	C/MARCA- SANTAFE DE BTA.	25,000,000	0	25,000,000
2	ANTIOQUIA - MEDELLIN		153,634,044	153,634,044
3	ATLANTICO - B/QUILLA		46,544,620	46,544,620
4	BOLIVAR - CARTAGENA		41,695,378	41,695,378
5	BOYACA - TUNJA		24,490,433	24,490,433
7	CALDAS - MANIZALES		9,619,316	9,619,316
8	CAQUETA - FLORENCIA		18,116,761	18,116,761
9	CAUCA - POPAYAN		6,951,936	6,951,936
10	CESAR - VALLEDUPAR		41,714,409	41,714,409
11	CORDOBA - MONTERIA		13,814,120	13,814,120
13	GUAJIRA - RIOHACHA		4,103,000	4,103,000
14	MAGDALENA - SANTA MARTA		10,746,330	10,746,330
15	META - VILLAVICENCIO		10,660,000	10,660,000
16	NARIÑO - PASTO		5,877,925	5,877,925
17	N/TE DE SANTANDER - CUCUTA		14,040,490	14,040,490
19	QUINDIO - ARMENIA		7,943,610	7,943,610
20	RISARALDA - PEREIRA		5,000,000	5,000,000
21	SANTANDER - BUCARAMANGA		6,605,430	6,605,430
25	SUCRE - SINCELEJO		7,751,017	7,751,017
26	TOLIMA - IBAGUE		4,000,000	4,000,000
27	VALLE - CALI		26,254,719	26,254,719
29	CHOCO - QUIBDO		40,436,462	40,436,462
		=====	=====	=====
TOTALES		25,000,000	500,000,000	525,000,000

ARTICULO TERCERO.- Las partidas asignadas a la Unidad 02-Consejo Superior de la Judicatura, atenderán erogaciones que por esos mismos conceptos demande la Unidad 08 Tribunales y Juzgados, como apoyo administrativo del Consejo Superior de la Judicatura.

ARTICULO CUARTO.- El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Santafé de Bogotá D. C, a los nueve (09) días del mes de junio de mil novecientos noventa y ocho (1998)

JULIO CESAR ORTIZ
Presidente

TULIA ADELAIDA RUIZ RUIZ
Secretaria

ACUERDO No. 299 DE 1998
(Junio 9)

“Por el cual se modifican las plantas de personal del Tribunal Administrativo de Risaralda y de los Juzgados Primero y Tercero Penales del Circuito de Pereira, Circuito Judicial de Pereira, Distrito Judicial de Pereira.”

**LA SALA ADMINISTRATIVA DEL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial de las señaladas en el numeral 9 del artículo 85 de la Ley 270 de 1996, y una vez oído el concepto previo de la Comisión Interinstitucional de la Rama Judicial,

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO.- Trasladar a la Secretaría del Tribunal Administrativo de Risaralda los siguientes cargos:

1. El cargo de Sustanciador, actualmente vacante, del Juzgado Tercero Penal del Circuito de Pereira, Circuito Judicial de Pereira.
2. El cargo de Escribiente grado 5, actualmente vacante, del Juzgado Primero Penal del Circuito de Pereira, Circuito Judicial de Pereira.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El presente Acuerdo rige a partir de su publicación en la Gaceta de la Judicatura.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Santa Fe de Bogotá, D. C., a los nueve (9) días del mes de junio de mil novecientos noventa y ocho (1998)

JULIO CÉSAR ORTIZ
Presidente

TULIA ADELAIDA RUÍZ RUÍZ
Secretaria

ACUERDO No. 300 DE 1998
(Junio 9)

“Por el cual se traslada el despacho judicial de Puerto Salgar (Cundinamarca), Circuito Judicial de La Dorada; y se adscribe judicialmente el municipio de Samaná, Circuito Judicial de Pensilvania, al Circuito Judicial de La Dorada.”

**LA SALA ADMINISTRATIVA DEL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial de las conferidas por el artículo 85 numeral 5 de la Ley 270 de 1996, y una vez oído el concepto previo de la Comisión Interinstitucional de la Rama Judicial,

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO.- Trasladar el Juzgado Promiscuo Municipal de Puerto Salgar (Cundinamar-

ca), Circuito Judicial de La Dorada, al municipio de La Dorada, Circuito Judicial de La Dorada, como Juzgado Tercero Penal Municipal.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Adscribir judicialmente el municipio de Samaná, Circuito Judicial de Pensilvania, al Circuito Judicial de La Dorada.

ARTÍCULO TERCERO.- El Circuito Judicial de La Dorada quedará conformado de la siguiente manera:

CIRCUITO JUDICIAL DE LA DORADA

a. En La Dorada, que con el municipio de Puerto Salgar (Cundinamarca) integra la Unidad Judicial Municipal de La Dorada, con sede en el Municipio de La Dorada.

Juzgado Primero Penal Municipal
Juzgado Segundo Penal Municipal
Juzgado Tercero Penal Municipal

Juzgado Primero Civil Municipal
Juzgado Segundo Civil Municipal
Juzgado Tercero Civil Municipal

Juzgado Primero Penal del Circuito
Juzgado Segundo Penal del Circuito

Juzgado Civil del Circuito

Juzgado Primero Promiscuo de Familia
Juzgado Segundo Promiscuo de Familia

b. En Samaná
Juzgado Primero Promiscuo Municipal
Juzgado Segundo Promiscuo Municipal

c. En Victoria
Juzgado Promiscuo Municipal

ARTÍCULO CUARTO.- El Circuito Judicial de Pensilvania quedará conformado de la siguiente manera:

En Pensilvania
Juzgado Penal Municipal
Juzgado Civil Municipal
Juzgado Promiscuo del Circuito
Promiscuo de Familia

ARTÍCULO CUARTO.- El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta de la Judicatura.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Santa Fe de Bogotá, D. C., a los nueve (9) días del mes de junio de mil novecientos noventa y ocho (1998).

JULIO CÉSAR ORTIZ
Presidente

TULIA ADELAIDA RUÍZ RUÍZ
Secretaria

ACUERDO No. 301 DE 1998
(Junio 9)

“Por el cual se crea una Unidad Judicial Municipal en el Circuito Judicial de La Dorada, Distrito Judicial de Manizales.”

**LA SALA ADMINISTRATIVA DEL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial de las conferidas por el artículo 89 numeral 5 de la Ley 270 de 1996, y de conformidad con lo establecido por el Acuerdo 087 de 1996, artículo tercero, emanado de la Sala Administrativa,

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO.- Crear en el Circuito Judicial de La Dorada, Distrito Judicial de Manizales, la Unidad Judicial Municipal de La Dorada, la cual estará integrada por los municipios de La Dorada

(Caldas) y Puerto Salgar (Cundinamarca), con sede en el municipio de La Dorada.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta de la Judicatura.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Santa Fe de Bogotá, D. C., a los nueve (9) días del mes de junio de mil novecientos noventa y ocho (1998).

JULIO CÉSAR ORTIZ
Presidente

TULIA ADELAIDA RUÍZ RUÍZ
Secretaria